



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS NO. 972

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**. Organismo descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación (MINERD), existente de conformidad a la Ley de Educación No. 66-97, de fecha 9 abril del año 1997, y la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero del 1998, que lo crea, así como a la Ley No. 165-07, de fecha 4 de julio del año 2007, que la modifica, con su RNC No. 401508907, ubicado en la Avenida República de Ecuador, Esquina Correa y Cidrón, Urbanización Hondura, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ING. JORGE FELIX MINAYA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1123195-7**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA, (INEFI)**

De la otra parte **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, portadora del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 1-24004152, sociedad Comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Independencia, número 418, Km 9 1/2, Carretera Sánchez, Velazcasa, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional quien está debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el **SR. FERNANDO CABRAL**, , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-1373315-8** domiciliado y residente en la Calle Ópalo, Numero 12, Prolongación Avenida Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa de conformidad con lo que establece los estatutos de esa sociedad comercial, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**,

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO: El día doce (12) del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, convocó a Licitación por Comparación de Precios, del proceso de **REFERENCIA INEFI-CCC-CP-2018-0020, PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLES CORRESPONDIENTE A UN PERIODO DE SEIS MESES (SEPT. 2018/FEB. 2019).**

POR CUANTO: Que hasta el día veinte (20) del mes de septiembre del Año Dos Mil Dieciocho (2018), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación por Comparación de Precio.

POR CUANTO: A que el día veinte (20) de septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y el mismo día a la apertura del Sobre "A, contentivos de las Propuestas Técnicas, de los Oferentes participantes en la Comparación de Precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.



POR CUANTO: Que el día veinticinco (25) del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), se procedió a la apertura y lectura de las Propuestas Económicas de los "Sobres B", en presencia de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de la Institución y de la Notaria Pública actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, mediante Acta No. 0020, de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del Año Dos Mil Dieciocho (2018), le adjudicó a **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, el contrato de Bienes y Servicios, del proceso de **REFERENCIA INEFI-CCC-CP-2018-0020, PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLES CORRESPONDIENTE A UN PERIODO DE SEIS MESES (SEPT. 2018/FEB. 2019)**

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Instituto Nacional de Educación Física, INEFI.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.



F.C





Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, por medio del presente Contrato se compromete a vender los de Tickets de combustibles y **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA, (INEFI)**, a su vez se compromete a comprar los tickets de combustible, para ser utilizados correspondiente a un periodo de seis meses (Sept. 2018/Feb. 2019) el cual detallamos:

No.	Descripción	Cantidad
1	Tickets de combustible de RD\$ 1,000	3,524
2	Tickets de combustible de RD\$ 500	408
3	Tickets de combustible de RD\$ 200	360

F.C

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.



ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 El precio total convenido de los servicios indicados en el Artículo Dos (2) del presente Contrato asciende al monto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,800,000.00).**

4.2 **El Instituto Nacional de Educación Física, INEFI**, hará un desembolso por el 20% de avance a la firma del contrato y 80% contra factura con el término de los Bienes realizados y recibidos satisfactoriamente.

ARTICULO 5. -CONDICIONES DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a los bienes recibidos satisfactoriamente.

5-3 **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.



ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato de bienes tendrá una duración de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, son las que constan en el presente Contrato el cual debe de ser cumplidas.

ARTÍCULO 8.-GARANTÍA. -

8.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, hace formal entrega de una garantía bancaria emitida por la Compañía Seguros Reservas de fecha diez (10) de octubre del año dos mil dieciocho 2018, y con efectividad del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$152,00.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

8.2 dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al Instituto Nacional de Educación Física, (INEFI), en caso de incumplimiento, que determinara en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

9.1 Si en fecha posterior a la entrega en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, relativos y/o relacionados por la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, para la Adquisición de Tickets de Combustibles correspondiente a un periodo de seis meses (Sept. 2018/Feb. 2019), los pagos a **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que hayan sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**.

ARTÍCULO 11.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

11.1 **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de fiel cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.**, siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito.



F.C





ARTÍCULO 12.- NULIDADES DEL CONTRATO.

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del Dos Mil Seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)**.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL. -

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS. -

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. -

18.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las



F.C



disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).



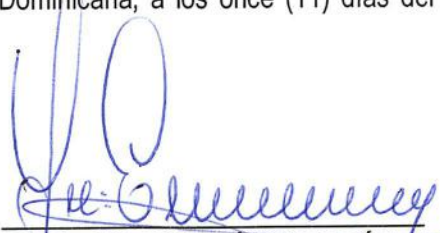
ING. JORGE FELIX MINAYA CONTRERAS
Actuando en nombre y representación de
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FÍSICA
(INEFI)



SR. FERNANDO CABRAL
Actuando en nombre y representación de
ESTACION DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.,



YO: LICDA. EULOGIA VÁSQUEZ PÉREZ., Abogada Notaria Pública de los del número del Distrito Nacional, con matricula No. 4003, del Colegio Dominicano de Notarios. **CERTIFICO Y DOY FE;** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores: **ING. JORGE FELIX MINAYA CONTRERAS** quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, (INEFI)** y el **SR. FERNANDO CABRAL,** quien actúa en nombre y representación la **ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CATALINA CABRAL, S.R.L.** de generales y calidades que constan, declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que doy crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).



LICDA. EULOGIA VÁSQUEZ PÉREZ
Abogada Notaria Pública

